



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 699**

**Quito, jueves 25 de febrero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2016-0047-A Apruébese el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las elecciones de los directorios nacional, provinciales y cantonales ..... 1**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Shushufindi: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad ..... 7**

**No. MDT-2016-0047-A**

**Dr. Leonardo Berrezueta Carrión**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y Codificación de 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial No. 071, de 23 de esos mismos mes y año;

Que, la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 5 determina la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, incluyendo a cuatro delegados de los artesanos, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser elegidos de conformidad con el correspondiente reglamento;

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece la integración de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, entre cuyos miembros constan los vocales de los artesanos que serán elegidos en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional;

Que, el artículo 22 de este Reglamento, determina que el Ministerio del Trabajo, aprobará el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Oficio Nro. JNDA-P-2016-003, de 14 de enero de 2016, el licenciado Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitió el proyecto de Reglamento Electoral emitido mediante Resolución Nro. 001-JNDA-2016 por el Directorio de dicha Junta, en Sesión Ordinaria de 12 de enero de 2016, para la aprobación de este Ministerio y su posterior publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional, Provinciales y Cantonales, emitido mediante Resolución Nro. 001-JNDA-2016, que consta como anexo al presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Nro. 006, de 09 de enero de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 161, de 14 de enero de 2014, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 03 de febrero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

#### **RESOLUCIÓN N° 001-JNDA-2016**

### **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, PROVINCIALES, Y CANTONALES**

#### **El Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano,**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 3, Numeral 1, de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 10 de la Constitución determina que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11 de la Constitución prescribe, entre otros, los siguientes principios: 1) “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”; 2) “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; 4) “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y, 9) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, dentro de un marco de selección transparente, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 62 de la Constitución dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que ésta “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra

del ordenamiento jurídico”, además de aclarar que “las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y codificación del 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial 071, de 23 de mayo de 1997;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, establece que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, conforme lo prescribe el art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, la elección de los delegados artesanales para integrar la Junta Nacional se efectuará en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio de Trabajo; y,

Que, es necesario modernizar los procesos electorales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de garantizar la participación universal y democrática de sus miembros y afiliados.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, PROVINCIALES, Y CANTONALES**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procesos electorales que tengan por objetivo designar vocales artesanales para el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los respectivos Directorios provinciales y cantonales.

**Art. 2.- Sujetos.-** De conformidad con el presente Reglamento, y en arreglo a la normativa vigente, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, convocará los respectivos procesos electorales para elegir vocales artesanales tanto a nivel nacional, provincial y cantonal. Para este efecto solicitarán la asistencia y coordinación del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se empleará las siguientes definiciones:

**Vocal artesanal:** Es la persona, debidamente acreditada como artesana/o, elegida/o de conformidad con el presente Reglamento para integrar el Directorio de la respectiva Junta de Defensa del Artesano, a nivel nacional, provincial y cantonal.

**Registro Electoral:** Es la lista actualizada de todos los artesanas/os debidamente acreditadas/os e inscritos en la Junta Nacional de Defensa del Artesano que están habilitados para votar en los procesos electorales internos.

**Art. 4.- Conformación de las juntas.-** La Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con la ley, está compuesta por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes, a estos se suman los representantes del Presidente de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las Juntas provinciales y cantonales, por su parte, se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales artesanales suplentes, a los cuales se suman los delegados del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Educación.

**CAPITULO II**

**DEL PROCESO ELECTORAL**

**Sección Primera**

**De la Autoridad Electoral**

**Art. 5.- Autoridad Electoral.-** La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres miembros, compuestos por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegado/a, un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral y un funcionario o funcionaria del Ministerio del Trabajo. Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas. Para el efecto, la Junta Nacional de Defensa del Artesano proveerá en todo momento la logística que el proceso electoral requiera.

**Art. 6.- Período de funciones.-** La autoridad electoral permanecerá en funciones desde la designación de sus miembros, hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas.

**Art. 7.- Designación de Presidente y Secretario.-** La Autoridad Electoral de entre sus tres integrantes elegirá al Presidente y Secretario, quien dará fe de los actos de dicha autoridad.

**Art. 8.- Delegaciones provinciales y cantonales.-** La Autoridad Electoral designará, en cada provincia y cantón, su respectiva delegación, que estará compuesta cada una por tres miembros, en observancia de los mismos requisitos y formalidades establecidas para los miembros de la

Autoridad Electoral Nacional. Los miembros provinciales y cantonales elegirán a su Presidente o Presidenta; y, Secretario o Secretaria, de acuerdo al Art. 7 del presente Reglamento.

**Art. 9.- Convocatoria a elecciones.-** El Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano convocará a elecciones de vocales artesanales a nivel nacional, provincial y cantonal, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, y del presente Reglamento Electoral aprobado por el Ministerio de Trabajo. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y por medio de los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral, en el primer cuatrimestre del año electoral.

### Sección Segunda

#### Del Registro Electoral

**Art. 10.- Conformación del Registro Electoral.-** El Registro Electoral comprende a todas las personas actual y válidamente registradas y acreditadas como artesanas/os en el territorio nacional, hasta el 30 de diciembre inmediato anterior al año electoral, con excepción de aquellos que hubieren sido sancionados con la pérdida del derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la ley. Los artesanos y artesanas que consten en el registro electoral serán asignados a la dirección electoral de acuerdo con la base de datos actualizada a la fecha señalada anteriormente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. En el caso de tener artesanas/os con dirección electoral en el exterior, se les asignará la última dirección electoral registrada en el país.

**Art. 11.- Registro Electoral preliminar.-** Junto con la convocatoria a elecciones, la Autoridad Electoral publicará en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral el Registro Electoral preliminar.

**Art. 12.- Impugnación del Registro Electoral Preliminar.-** Dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral preliminar por parte de la Autoridad Electoral, la artesana o artesano debidamente calificadas/os y registrados en el padrón electoral por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, podrá impugnar por errores u omisiones la información de uno o más electores. Para el efecto, deberá presentar su petición motivada por escrito, con el respaldo documentario correspondiente ante la autoridad electoral provincial y cantonal.

Dentro del plazo de nueve días contados a partir de la fecha de finalización de la etapa de impugnación, la autoridad electoral provincial y cantonal recopilará las solicitudes y expedientes de impugnación y los remitirá a la autoridad electoral nacional para la resolución debidamente motivada, sobre la procedencia o no de cada impugnación. La Autoridad Electoral Nacional tendrá un plazo máximo de cinco días para la resolución respectiva.

**Art. 13.- Publicación del Registro Electoral definitivo.-** En el plazo de doce días desde la terminación de la etapa de

impugnación, la autoridad electoral notificará a las partes interesadas, y procederá a la publicación del Registro Electoral definitivo en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

### Sección Tercera

#### Reglas Generales

**Art. 14.- Requisitos para ser candidata/o.-** Para presentarse como candidata/o al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de las Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser maestra o maestro de taller, debidamente titulada/o, calificada/o y/o recalificada/o, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.

En caso de desempeñar cargo o función pública o cargo directivo en alguna organización gremial artesanal o en centros o unidades de formación artesanal, deberá solicitar licencia sin remuneración o encargar sus funciones de acuerdo al caso, mientras es candidato.

3. No encontrarse en interdicción civil o penal, no ser deudor o deudora al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, lavado de activos; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; y,
5. Las personas que directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 15.- Prohibición especial.-** Ninguna persona podrá ejercer doble cargo simultáneamente en el seno de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o de las Juntas Provinciales y Cantonales.

**Art. 16.- Equidad de género, ramas artesanales y regiones.-** Las candidaturas son pluripersonales y serán presentadas en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas para vocales nacionales deberán estar compuestas por al menos cuatro mujeres y cuatro hombres, y para vocales provinciales y cantonales, por tres mujeres y tres hombres a fin de garantizar la alternabilidad y paridad de género.

Asimismo, para las listas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberá haber al menos un representante de cada región: costa, sierra y amazonía; y, para las provinciales y cantonales artesanas y artesanos provenientes de al menos tres ramas artesanales diferentes.

**Art. 17.- Impugnación de candidaturas.-** Las candidaturas podrán ser impugnadas, por petición motivada presentada por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, por incumplimiento de los requisitos o por incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

**Art. 18.- Forma de votación y método de adjudicación de escaños.-** La votación será por listas de candidatas/os. Para la adjudicación de escaños, se aplicará el método de divisores continuos, para la elección de dignidades nacionales, provinciales y cantonales, que consiste en:

Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de las y los candidatas/os a elegirse como principales;

Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse;

En caso de que todos los puestos correspondan a una sola lista, el último de ellos se asignará a la lista que ocupe el segundo lugar, en razón de garantizar la representación de minorías; y,

La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá al orden en que estos fueron presentados.

**Art. 19.- Logística.-** La Autoridad Electoral en coordinación con el CNE, serán responsables de la preparación e impresión de las papeletas de votación, los documentos y paquetes electorales, de acuerdo con las candidaturas calificadas. La preparación de los recintos electorales y la reproducción de material para la difusión electoral, deberá realizarse con el apoyo logístico de las respectivas Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

La Autoridad Electoral resolverá cualquier consulta que se presente a nivel nacional, provincial y cantonal, dentro de su ámbito de competencia.

#### Sección Cuarta

##### Del proceso electoral

**Art. 20.- Convocatoria a Elección Universal.-** La Autoridad Electoral Nacional convocará para la misma fecha en que se realicen las elecciones de los miembros del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a elecciones universales en todas las jurisdicciones Provinciales y Cantonales.

**Art. 21.- Inscripción de candidaturas.-** Dentro de los cuatro días posteriores a la fecha de publicación del Registro Electoral definitivo, se podrá inscribir las listas de candidatas y candidatos. Las listas para la conformación de la Directiva Nacional se inscribirán ante la autoridad

electoral nacional en la sede de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ubicada en la ciudad de Quito. Para la inscripción de las listas Provinciales y Cantonales, se hará ante las Autoridades Electorales Provinciales y Cantonales en las respectivas sedes de las Juntas correspondientes.

La inscripción de las candidaturas se receptorá hasta las 18h00 del día señalado en la convocatoria. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción de candidaturas aprobado por la autoridad electoral que contenga los nombres completos de los candidatos o candidatas, el número de cédula de identidad, sexo, provincia, cantón y rama artesanal a la que pertenece con la firma de aceptación de cada candidato o candidata; formulario que estará a disposición en la página web de la JNDA.
2. Declaración juramentada notariada de cada candidato o candidata de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de ley, determinadas en el presente reglamento; y,
3. Para cada candidata o candidato 2 fotografías tipo carné, copias a color de la cédula de identidad, certificado de votación, título artesanal y de la calificación o recalificación artesanal vigente.

**Art. 22.- Reglas especiales para Vocales Artesanales Nacionales, Provinciales y Cantonales.-** Cada lista para vocales artesanales nacionales, estará conformada por candidatos de ocho ramas artesanales distintas, 4 vocales principales y sus respectivos suplentes; los provinciales y cantonales con 6 ramas, 3 principales y 3 suplentes.

**Art. 23.- Impugnación de candidaturas.-** Dentro del plazo de cinco días contados desde el cierre del período de inscripciones, la o el maestra/o de taller debidamente legalizado podrá impugnar una o varias candidaturas, por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa vigente.

**Art. 24.- Calificación de candidaturas.-** En el plazo de nueve días contados desde la finalización del período de impugnaciones, la correspondiente delegación provincial y cantonal de la autoridad electoral calificará las respectivas candidaturas y, de ser el caso, se otorgará un plazo máximo de 2 días adicionales para rectificar o completar la información presentada que será remitida a la autoridad electoral nacional para su validación y ratificación.

Para las listas al Directorio Nacional, la calificación la efectuará la Autoridad Electoral Nacional en los mismos plazos y procedimientos señalados.

Con ello quedará cerrado el período de calificación y dentro de los ocho días subsiguientes se publicará las listas de candidatos en el portal web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Art. 25.- Período de campaña.-** El período de campaña tendrá una duración de veinte y ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de las candidaturas.

**Art. 26.- Miembros de Juntas Receptoras del Voto.-** La Autoridad Electoral Nacional, provincial y cantonal, designará las Juntas receptoras del voto que estarán conformadas por tres miembros: una profesora/or de los Centros y Unidades de Formación Artesanal, un alumna/o destacado del último nivel de los Centros y Unidades de Formación Artesanal y un artesana/o del registro electoral artesanal y tres suplentes, representantes de los mismos lugares. Esta designación se hará en los 5 días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral definitivo. Los miembros designados serán notificados personalmente, y la lista será publicada en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 27.- Elección de Vocales Nacionales, Provinciales y Cantonales.-** El voto es individual y secreto. Las elecciones se realizarán en recintos electorales designados por el Consejo Nacional Electoral a los 120 días contados desde la publicación de la convocatoria desde las 08h00 hasta las 17h00. La votación se efectuará en tres papeletas diferenciadas, para Vocales Artesanales Nacionales, Provinciales y Cantonales a su respectivo Directorio.

**Art. 28.- Escrutinio.-** Las papeletas serán depositadas en urnas públicas, cuyos contenidos solamente podrán ser escrutados por los respectivos miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 17h00 del día en que se efectúen las votaciones. Este proceso podrá ser observado por delegados de cada lista, previamente acreditados por la Autoridad Electoral Nacional, Provincial y Cantonal.

Terminado el conteo de votos, los respectivos miembros de las mesas receptoras del voto suscribirán el acta correspondiente. La respectiva delegación provincial y cantonal de la autoridad electoral procederá al escrutinio de las actas, dentro de los dos días subsiguientes a la fecha de las votaciones y, culminado este proceso, presentará los resultados, que serán susceptibles de impugnación.

**Art. 29.- Impugnación de resultados.-** Dentro de los 2 días siguientes a la fecha de presentación de resultados por parte de la respectiva delegación provincial y cantonal de la autoridad electoral, la delegada/o o representante legal de la lista podrá impugnar los resultados de una o varias mesas. Para el efecto, deberá presentar su petición por escrito, debidamente argumentada.

**Art. 30.- Apelación.-** Las partes intervinientes en una impugnación, podrán apelar sobre la resolución de la Delegación Provincial o Cantonal ante la Autoridad Electoral Nacional, dentro de los 2 días posteriores al dictamen. En un plazo máximo de 2 días, la autoridad electoral emitirá el veredicto correspondiente, que será de última instancia.

**Art. 31.- Proclamación de resultados Nacionales, Provinciales y Cantonales.-** Al día siguiente de la finalización del período de impugnación y apelación, la Autoridad Electoral Provincial y Cantonal proclamarán los

resultados de sus jurisdicciones, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

En el mismo acto la respectiva Autoridad Provincial y Cantonal notificará con los resultados definitivos a la Autoridad Nacional Electoral, la que proclamará los resultados para los candidatos de elección nacional.

Estos resultados serán publicados en la página web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

### Sección Quinta

#### De la notificación y posesión

**Art. 32.- Notificación y posesión.-** Dentro de los dos días posteriores a la proclamación de resultados, la autoridad electoral procederá a la notificación de los resultados. La posesión de vocales nacionales, provinciales y cantonales electos deberá realizarse dentro del término de 15 días después de publicados los resultados por la autoridad electoral.

**Art. 33.- Conformación de los Directorios.-** En la primera sesión del nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como de las respectivas Juntas Provinciales y Cantonales, se elegirá de entre sus miembros a las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

#### Disposiciones Transitorias

**PRIMERA.-** En el proceso electoral a realizarse desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Consejo Nacional Electoral, podrá asesorar, coordinar, dar apoyo organizativo y ser parte de la Autoridad Electoral, en los términos que se establezca en un convenio entre dicho organismo y la Junta Nacional de Defensa del Artesano; así como, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**SEGUNDA.-** La Junta Nacional de Defensa del Artesano, dará cumplimiento al presente Reglamento de Elecciones.

**TERCERA.-** Quienes se encuentren inscritos en el registro electoral hasta el 30 de diciembre inmediato anterior al año electoral, podrán ejercer el derecho a elegir y ser elegidos Miembros de los Directorios Nacional, Provincial y Cantonal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**CUARTA.-** Las/os artesanas/os inscritas/os en el padrón electoral definitivo de las Juntas Cantonales únicamente podrán sufragar en su jurisdicción.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** Queda derogado el Reglamento Electoral de la JNDA 2014-2016, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N°006, de 09 de enero del 2014, por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°161,

de 14 de enero del 2014, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieron al presente Reglamento.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciséis.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en la disposición del artículo 265 que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados” gozarán de autonomía política, administrativa y financiera* conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales.”*;

Que, las competencias concurrentes son *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”*, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010.

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“...el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: *“En el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”*;

Que, la experiencia de trabajo del Registro de la Propiedad impone ajustes en las tasas de los servicios que presta, según se estableciera de la disposición transitoria tercera de la Ordenanza en vigencia.

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi en su Art. 31 establece que *“El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad”*.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa”*.

*en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”*

**Resuelve:**

Expedir la siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**CAPITULO I**

**AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad como entidad adscrita al GDAM Shushufindi.
- f) Establecer las tarifas por los servicios de registro de acuerdo al mandato legal.

**Art. 3.- Principios.-** El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

**Art. 4.- Gestión del Registro Mercantil.-** Por cuanto en el Cantón Shushufindi no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente que se ocupe de esa actividad.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS REGISTRALES**

**Art. 5.- Actividad registral.-** La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos

normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Art. 6.- Información pública.-** La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

**Art. 7.- Calidad de la información pública.-** Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinente, en relación al ámbito y fines de su inscripción

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi confiere puede ser específica o general, versar sobre una parte o la totalidad del registro, y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 8.- Responsabilidad.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de la persona que los declaró o inscribió.

**Art. 9.- Obligatoriedad.-** La Registradora o el Registrador Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 10.- Publicidad, Confidencialidad y Accesibilidad.-** La información contenida en el Registro de la Propiedad será pública, sin embargo será considerada confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a la información confidencial sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. La Registradora o el Registrador de la Propiedad formarán un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

**Art. 11.- Presunción de legalidad.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 12.- Rectificabilidad.-** La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

**Art. 13.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales, y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 14.- Intercambio de información pública y base de datos.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Previa Autorización de la Máxima Autoridad Administrativa, la Registradora o Registrador de la Propiedad emitirá información que tenga a su cargo, al Concejo Municipal y a la ciudadanía del cantón y al mismo Alcalde o Alcaldesa cuando lo solicitare.

### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 15.- Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 16.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad es una institución pública como organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, goza de autonomía registral, administrativa, financiera y económica. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 17.- Autonomía registral.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por los excesos, acciones u omisiones del Registrador o Registradora de la Propiedad y las servidoras o servidores del Registro, en ejercicio de sus funciones.

**Art. 18.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.-** El Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo y se integrará además por el personal que sea estrictamente necesario para el correcto funcionamiento del Registro. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 19.- Registro de la información de la propiedad.-** El registro de las transacciones y gravámenes sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que la Registradora o el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad, coordinará con la oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial, o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, o gravámenes impuestos sobre aquellos, informará al Jefe de Avalúos y Catastro.

Por su parte el Jefe de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán a la Registradora o el Registrador de la Propiedad, toda información y planos relacionada con afecciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones o desmembración, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

### CAPÍTULO V

**Art. 20.- Del Registrador de la Propiedad.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad del cantón Shushufindi será el responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador de la Propiedad del cantón Shushufindi se requerirá los siguientes requisitos:

1. Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

2. Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia; por lo menos tres años antes de la convocatoria al concurso para la designación del Registrador de la Propiedad
3. Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
4. No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
5. Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
6. Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

**Art. 21.- Prohibición.-** No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad del cantón Shushufindi a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a el o la cónyuge o conviviente del Alcalde o Alcaldesa, o de los Concejales o Concejales, así como de los Directores Departamentales y/o de las Empresas Públicas Municipales, en el caso de estar constituidas.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada ante el Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 22.- Del concurso público de méritos y oposición.-** El proceso de selección será organizado por el Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi; para este proceso se estructurará un tribunal

que será integrado por: la Alcaldesa o Alcalde o por su delegado que será el Vicealcalde, quien lo presidirá; El Procurador Síndico; y El Jefe de La Unidad Administrativa del Talento Humano.

La convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición la hará el Presidente del Tribunal, será pública y se la efectuará por medio de un periódico de circulación nacional y uno de circulación local; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi, en la misma se señalará de manera obligatoria la fecha hasta la que se receptorán las carpetas a los postulantes.

Los aspirantes a Registradora o Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración del Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Art. 20 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos; y,
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

El proceso de selección en todo lo demás se sujetará a la LOSEP, el Reglamento del de la LOSEP, y las demás normativa emita por el Ministerio de Trabajo en temas de concursos de mérito y oposición del sector público.

**Art. 23.- Veeduría.-** El Concurso de Méritos y Oposición para designar a la Registradora o el Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una Veeduría Ciudadana, para lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los Veedores Ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

**Art. 24.- Designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad.-** La o el postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el Concurso de Méritos y Oposición será designada o designado Registradora o Registrador de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Talento Humano se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad, previa posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

**Art. 25.- Periodo de funciones.-** La Registradora o el Registrador de la Propiedad durará en sus funciones por un periodo fijo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez. Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**Art. 26.- Remuneración.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad percibirá la remuneración de conformidad a lo dispuesto en la Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060 emitida el 26 de marzo del 2015, por el Ministerio de Relaciones de Trabajo.

**Art. 27.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal de la Registradora o Registrador de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe la Registradora o Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva de la Registradora o Registrador de la Propiedad, el Alcalde o Alcaldesa designará a la Registradora o Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a Concurso de Méritos y Oposición para el nombramiento de la Registradora o Registrador de la Propiedad Titular.

**Art. 28.- Destitución.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por la Alcaldesa o Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

**Art. 29.- Personal del Registro de la Propiedad.-** El personal que labore en el Registro de la Propiedad será designado mediante concurso público de Méritos y Oposición; que los concursos los realizara a través de la Unidad de Talento Humano del GADM de Shushufindi, por ser una unidad adscrita al del mismo.

## CAPÍTULO VI

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 30.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la Registradora o Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, en el Estatuto Organizacional por Procesos y esta Ordenanza.

Corresponde, además, a la Registradora o Registrador de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional; y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral.

## CAPÍTULO VII

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 31.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la Registradora o Registrador de la Propiedad observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 32.- Financiamiento.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden.

**Art. 33.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente la Registradora o el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 34.- Aranceles para la administración pública.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 35.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, con la correspondiente participación ciudadana, podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Registradora o Registrador de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar cada

cuatro años a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento a la Máxima Autoridad Administrativa Municipal y del Concejo Municipal.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad, y dotará del sistema, equipamiento e instalaciones suficientes para el correcto funcionamiento del Registro. Para tal efecto se harán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi no dispusiera de las instalaciones suficientes, arrendará un bien inmueble dentro del perímetro central del cantón Shushufindi para que funcione el Registro de la Propiedad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2015 y 2016, Para el Registro de la Propiedad, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	500	15.00	0
501	3000	20.00	0,1584
3001	5000	35.84	0,1668
5001	10000	50.00	0,1700%
10.000,01	15000	57,52	0,1752%
15.000.01	20.000,00	75,04	0,1836%
20.000,01	25.000,00	93,40	0,1920%
25.000.01	30.000,00	112,60	0,2004%
30.000,01	35.000,00	132,64	0,2088%
35.000,01	40.000,00	153,52	0,2172%
40.000,01	45.000,00	175,24	0,2256%
45.000,01	50.000,00	197,80	0,2340%
50.000,01	55.000,00	221,20	0,2424%
55.000,01	60.000,00	245,44	0,2508%
60.000,01	65.000,00	270,52	0,2592%
65.000,01	70.000,00	296,44	0,2676%
70.000,01	75.000,00	323,20	0,2760%
80.000,01	85.000,00	330,80	0,2844%
85.000,01	90.000,00	379,25	0,2928%
90.000,01	95.000,00	408,53	0,3012%
100.000,01	En adelante	440,00	0,3096%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

1. En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (US. 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.
2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (US. 100.00);
3. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (US.50.00);
4. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
5. Las capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (US. 50.00);
6. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos; y organismos de entidades públicas exoneradas de aranceles según la ley.
7. Por la inscripción de cesación mineras de explotación, la cantidad de treinta dólares ( USD 30,00) por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares (USD 100,00) por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares (USD 100,00)
8. Por la inscripción de planos y ordenanzas de aprobación urbanísticas de carácter particular el arancel será el correspondiente al avalúo real del municipal de la totalidad del inmueble. Para el caso de reestructuraciones parcelarias, el monto será el que corresponda a los lotes creados.
9. Si estos planos y contratos se refieren a la legalización de áreas de propiedad municipal, aprobaciones urbanísticas de centros poblados, cabeceras parroquiales o sectores intervenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del Cantón Shushufindi, no se cobrará ningún arancel.

Cualquier certificación solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, necesaria para trámites que corresponda a su competencia será sin costo arancelario.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00);
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00) por cada uno;
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US. 5.00);
4. Por las certificaciones de, gravámenes y limitaciones de dominio, historiados, la cantidad de cuatro dólares (US. 7.00);
5. Por las certificaciones de búsqueda de propiedad, la cantidad de 5 dólares.
6. Por la inscripción de cancelación de derechos personales, la cantidad de cinco dólares (US. 5.00);
7. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (US. 30.00); y,
8. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (US. 5.00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se cancelará la tarifa de cuarenta dólares (US. 40.00).

Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en este artículo.

Los derechos del Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Shushufindi incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**SEGUNDA.-** Para el pago de los siguientes valores se tendrá en cuenta las siguientes exoneraciones:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi tendrá una exoneración del 100% en los pagos de los aranceles registral en las certificaciones y transferencias de dominio a su favor cualquiera sea la naturaleza del contrato;

b) Las personas comprendidas dentro de la tercera edad en un porcentaje del 50% del arancel que le corresponde, siempre y cuando su patrimonio no supere los USD. 30.000,00;

c) Los discapacitados en un porcentaje del 50% del arancel que le corresponde;

d) Instituciones educativas Hispánicas y Bilingües 50% del arancel que le corresponde;

e) Se establece el 100% de exoneración, en los pagos correspondientes a la cancelación de las escrituras, a los dueños de los predios rurales que por el nuevo plan de ordenamiento territorial pertenecen a una jurisdicción distinta a la del cantón Shushufindi

**TERCERA.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Datos Públicos.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. La Registradora o Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.-** El personal que se requiera para las funciones registrales será designado por Concurso Público de Méritos y Oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** La presente ordenanza deroga las ordenanzas para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi” publica en el Registro Oficial N° 514 de fecha 17 de agosto del 2011; La Reforma a la Reforma de la ordenanza para La Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi publica en el Registro Oficial N° 778 de fecha 30 de agosto de 2012; La Reforma a la Reforma de la ordenanza para La Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Shushufindi publica en el Segundo Suplemento -Registro Oficial N° 858 de fecha 27 de diciembre de 2012; y en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias, y todas las resoluciones y disposiciones que se hayan aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**Certificado de discusión.-** Certifico: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión ordinaria del 16 de julio del 2015; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 05 de noviembre del 2015.- Shushufindi, noviembre 06 de 2015.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 06 de noviembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.-** Shushufindi, 18 de noviembre de 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, entrará en vigencia desde el día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, esto es en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, o en la página Web Institucional, posterior al acto de publicación y difusión se remitirá en archivo digital a la Asamblea Nacional y al Registro Oficial.- Ejecútese

f.) Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lic. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, 18 de noviembre de 2015.-CERTIFICO.-

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



**Guayaquil**

Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_11\_004653  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Certificado N° QUI-046710**  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Leoncio Patricio Pazmiño Freire  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*

ELM